



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-2021/MPL-GM. PÁG. 01

Lambayeque, 25 de agosto de 2021.



VISTO:

Nota de envío N° 6718/2021, Proveído N° 1660-2021/MPL-GM, Carta N° 734-2021/MPL-GAJ, Carta N° 557/2021-MPL-SEGEIM, Carta N° 011/2021-MPL-ACM, Proveído N° 676/2021-MPL-SEGEIM, Informe N° 054-2021/MPL-GM-SGFA, Informe legal N° 076-2021/MPL-GAJ, Proveído N° 2495/2021-MPL-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades se *reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico*. Así mismos, el numeral 1) del artículo 195° de la Carta Magna, reconoce a los gobiernos locales la competencia para aprobar su organización interna.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *son atribuciones del alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal*.

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...), cuyas funciones establecidas se encuentran en el Reglamento de Organización y Funciones y la Resolución de Alcaldía N° 401-2019-MPL-A y ratificada con Resolución de Alcaldía N° 001/2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021.

Que, con Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL de fecha 30 de octubre de 2015, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Que, con nota de envío 6718/2021, de fecha 29 de abril de 2021, MAGALY CRUZ CRUZ solicita la condonación de la deuda de la papeleta N° 1116 del 01.12.2019 por ser SUBSECUENTE a la papeleta N° 1117 del 01.12.2019 la misma que fue pagada el día 04 de diciembre de 2020 por la suma de S/. 215.00 soles, sustentado además su pedido en el estado de emergencia sanitaria a causa de la COVID-19.

Que, con Carta N° 372/2021-MPL-GM-SGFA, con fecha 14 de mayo de 2021, remite la documentación a fin de dar trámite correspondiente a la petición de la administrada, conforme al artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, previo informe legal.

Que, con Proveído N° 1660-2021/MPL-GM, de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal remite el expediente para que se elabore el informe legal correspondiente.

Que, mediante Carta N° 734-2021/MPL-GAJ, con fecha 25 mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente: que la entidad ha iniciado el procedimiento administrativo Sancionador a la señora Berselia Magali Cruz Cruz, por la comisión de Infracción FA01: equivalente a 1 UIT, Tipificado en la Ordenanza Municipal en la Ordenanza Municipal N° 025/2015-MPL, de fecha 30.10.2015; Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro de infracciones y Sanciones de la MPL. La

Lambayeque, Ciudad
Generosa y Benemérita.

¡Año del Bicentenario!
27 dic. 1820 / 2020

Calle Bolívar N° 400
(074) 281911
www.munilambayeque.gob.pe

RECIBIDO 26 AGO 2021





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-2021/MPL-GM. PÁG. 02

Administrada alude que se encuentra muy afectada económicamente por la situación de Pandemia de la COVID 19, por lo que no se le hace factible poder cancelar dicha Deuda generada, recalando que los dispositivos municipales emitidos por la Entidad, deben ser de estricto cumplimiento por la Población en General. Asimismo GAJ recomienda que todo lo actuado se eleve al Pleno del Concejo Municipal en su próxima Sesión Ordinaria, y de acuerdo a sus funciones prescritas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, dichos actuados sean sometido a debate, evaluación y la aprobación y/o no aprobación de condonación de deuda peticionada, previa verificación de la situación socio económica del solicitando por el SISFOH.

Que, a través del Carta N° 557/2021-MPL-SEGEIM, de fecha 27 de mayo 2021, se corre traslado de todo lo actuado, a fin de solicitar renengan a bien la emisión de dictamen respecto a solicitud de condonación de la deuda, y/o tramite que considere pertinente.

Que, con Carta N° 011/2021-MPL-ACM, de fecha 02 de junio de 2021, se ha llegado a la conclusión que el presente expediente se remite a la subgerencia de Fiscalización a efectos de que aclare la existencia de 02 papeletas emitidas el mismo día y por el mismo concepto, las mismas que han originado procedimientos sancionadores distintos por la misma causa. Una vez emitido el Informe de la Sub Gerencia de fiscalización derives el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que en merito a la información emitida por dicha Sub Gerencia, complementar su Informe Legal de fecha 21.05.2021, debiendo establecer de manera clara y precisa los fundamentos de hecho, las conclusiones y recomendaciones para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

Que, mediante Proveído N° 676/2021-MPL-SEGEIM, de fecha 03 de junio 2021, se devuelve el expediente para que se aclaren las observaciones efectuadas por la comisión de Administración y Finanzas, respecto a la existencia de 02 papeletas emitidas el mismo día y por el mismo concepto, y remítase todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para pronunciamiento legal y trámite administrativo que antes la dependencia corresponda.

Que, con Informe N° 054-2021/ML-GM-SGFA, con fecha 22 de junio de 2021, la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, informa que, la sub Gerencia tomó conocimiento que el establecimiento comercial "Panadería-Corazón de Jesús" ubicado en la calle Andrés Razuri N° 598 – AA.HH Santo Toribio de Mogrovejo – Lambayeque, venía funcionando sin tener los documentos pertinentes, por lo que se constituyeron y contrataron que no tenían autorización municipal, ni certificado de inspección correspondientes:

1. Papeleta de infracción Administrativa N° 001116 el 01.12.2019, por cometer infracción al Código FA-01 de la Ordenanza Municipal N° 025-2015, que refiere: "Por carecer del certificado de autorización municipal"
2. Papeleta de infracción Administrativa N° 00117 el 01.12.2019, por cometer al Código DC-034 de la Ordenanza Municipal N° 025-2015, que refiere: "Por no contar certificado de inspección técnica y seguridad de Defensa Civil", la misma que fue cancelada y que la administrada regularizó su conducta infractora, se procedió a emitir la Resolución de Archivo N° 002-2021-MPL-GM/SGFA.

Que, en el Informe Legal N° 076-2021/MPL-GAJ, de fecha 11 de agosto de 2021, se recomienda declarar la nulidad del acto administrativo señalado, teniendo en cuenta que, el artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, contiene el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO, el cual, para los efectos prácticos, tiene tres niveles de aplicación:

1. Como derecho al derecho al procedimiento administrativo: Manifestado como el derecho que poseen todos los administrados de que exista un procedimiento administrativo previo a la producción de una decisión administrativa.
2. Como derecho a la no desviación de los fines del procedimiento administrativo: Se expresa cuando la administración sigue el procedimiento establecido para todos como regla, de modo que el administrado sabe lo que tiene que hacer y qué esperar.
3. Como derecho a las garantías del procedimiento administrativo: Manifestado en el respeto a los principios de y reglas que debe observar el procedimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-2021/MPL-GM. PÁG. 03

Que, dentro de estos el DERECHO A OBTENER UNA DECISIÓN MOTIVADA Y FUNDADA EN DERECHO DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE: Los administrados tienen derecho a recibir respuestas precisas y claras, a través de ellas la autoridad señala los argumentos que sustentan su decisión, cita los medios de prueba y los argumentos jurídicos que lo sostienen. La administración está obligada a desarrollar o analizar los argumentos que sostiene los administrados. Además, esta respuesta debe ser emitida en un procedimiento inmediato, sin dilaciones, lo que condice en el presente caso con el PRINCIPIO DE INMEDIATEZ.

Que, de la revisión de la Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021-MPL/SGFA de fecha 27.01.2021, tiene un relato de hechos bastante reducido y un fundamento muy escueto, lo que transgrede la normatividad citada, máxime si se trata de un procedimiento sancionador, a través del cual la administración municipal afectará, regulará o extinguirá derechos de los administrados.

En especial si se está tratando de un acto administrativo sancionador, que concluye con la imposición de una multa y una medida complementaria, debe estar debidamente fundamentada, donde se analicen los argumentos expuestos por la infractora y se señale su procedencia o improcedencia mediante un acto de administración sustentado en los hechos y en el derecho, lo que no ocurre con la resolución en comento, pues lo que hace ésta es hacer un recuerdo de normas transgredidas sin aplicarlas al caso, resumen el contenido de los informes y más aún que con Resolución de Sub Gerencia N° 003-2021-MPL/SGFA, que se refiere a la imposición de la papeleta N° 1116 del 01.12.2019, toman como referencia lo actuado en el desarrollo del proceso de la papeleta N° 1117 del 01.12.2019, que son dos procesos totalmente diferentes, resolviendo tener por extintas las medidas complementarias y "Subrogase a doña Magaly Cruz Cruz por doña Anacesi Jesús Ubillus Cruz", procedimiento totalmente ambiguo que afecta el principio del debido procedimiento, legalidad, y de motivación del acto administrativo, informalismo contemplado en el numeral 4 del artículo IV del TUO de la LPAG, lo que contraviene la ley.

Que, con Proveído N° 2495/2021-MPL-GM, de fecha 12 de agosto de 2021, la Gerencia Municipal, remite los actuados para que se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, respecto a la nulidad del acto administrativo referente a la condonación de deuda de papeleta de infracción administrativa N° 001116/2019.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala que la nulidad es de oficio, sin embargo, atendiendo al principio de informalismo, en el entendido que la nulidad es el "Poder jurídico por el cual la administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aún invocando como causales sus propias deficiencias (...)"¹

Que, de acuerdo a lo aportado por el D.L N° 1272, el principio del debido procedimiento comprende un conjunto mayor de derechos y garantías, que su texto enuncia, pero no limita: derecho a ser notificado, derecho a contradecir, derecho a recibir una respuesta motivada y fundada en derecho, derecho a solicitar el so de la palabra, derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable, entre otros.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 213.2 la nulidad debe ser declarada por el superior de la autoridad que expidió el acto, por encontrarse dentro del plazo establecido en la ley. Por lo tanto la Resolución de sub Gerencia N° 002-2021-MPL/SGFA de fecha 27.01.2021, adolece de motivación fáctica y jurídica, por ende, contraviene el principio de motivación suficiente, por lo que se encuentra inmersa en causa de nulidad

En ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Reglamento de Organización y Funciones, Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPL-A de fecha 04 de enero de 2021;

¹ MORÓN, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ed. Gaceta Jurídica. Lima, 2019. P.155





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú."

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 148-2021/MPL-GM. PÁG. 04



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD, de la Resolución de Sub Gerencia N° 002-2021-MPL/SGFA emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de fecha 27.01.2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique la presente Resolución al interesado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, y demás órganos administrativos de acuerdo a su competencia.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Distribución:

Alcaldía
GM
GAJ
SGFA
Interesado.
Publicación
Archivo.